



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00281-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0204

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 27 de septiembre de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá, contra el señor Mario Alejandro Ocampo Cruz (nro. 11 exp.).

El 29 de enero de 2024 quedó perfeccionada la notificación del demandado Ocampo Cruz, vencándose los términos de para pagar o excepcionar sin que exista evidencia que hubiere hecho lo uno o lo otro (nro. 36 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

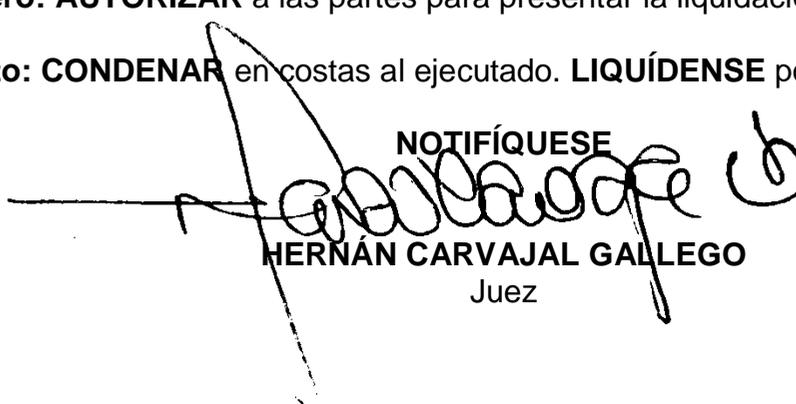
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco de Bogotá contra el señor Mario Alejandro Ocampo Cruz.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez